

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 1.098.628.926
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00817 -00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin Número:

- 1.1.** Por la suma de \$54.897.813 =m/cte., por concepto de capital adeudado.
- 1.2.** Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda, esto es, el día 28 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con C.C. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la parte ejecutante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2022**

IED

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65457baf97250f25644c0b2275af35112c4637796f3c6a0162b230fd30b7166**
Documento generado en 16/12/2022 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>